all seption and a consultant supplied of a directly and the at any talker should be can y the mismission of our talkers throughness wayon and is alimbs of is care if the property of the form of the property of the interest of waste in electrical the release of the interest and the interest in the contract of

COR RECERCO & la low allega v at ship works is a parte nor

REGISCH AND AND AND AND AND AND AND AND STAN AND SANTER

presentati asand an examination of signification of the

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

portion and another the common dealth de Combre programa

trassactions to property of the description of the contract of

PODER EJECUTIVO DE LA BEPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

Exemo. Sr.: Las órdenes de 10 de Febrero y 26 de Agosto y decreto de 21 de Junio del presente año, concediendo el derecho de redencion y ampliacion de plazos para presentarse á los prófugos de las quintas y llamamientos anteriores, produjeron los beneficiosos resultados que el Gobierno se habia propuesto, acudiendo solícitos muchos mozos á cumplir el deber patriótico que las leyes les imponian. Si hubo momentos de vacilacion y de duda; si el relajamiento que en época reciente habia sufrido el principio de autoridad y de gobierno hizo á algunos concebir la idea de que impunemente podrian sustraerse à la obligacion à que la ley y el patriotismo les llamaban, bien pronto la sirmeza del Gobierno y la explosion unánime de la opinion pública les advirtió de su error y volvieron presurosos al buen camino, del que, no la malicia, sino un equivocado juicio les habia hecho extraviarse.

La cifra obtenida en el último llamamiento á las armas de 125.000 hombres es una prueba de esta verdad, y demuestra el acendrado patriotismo y amor à las instituciones liberales de la inmensa mayoría de de los españoles. Pero el Gobierno, que considera la dura inflexibilidad como exageracion y tal vez abuso de la prudente energia, no puede desatender las muchas solicitudes de los mozos que por enfermedades, ansencia en el extranjero ú otras causas de semejante indole han dejado conta su voluntad de utilizar los plazos de próroga por aquellas disposiciones concedidos.

Y cuando el ejército ha recibido considerable aumento, y convenientemente organizado se prepara bajo la acertada y valerosa direccion de V. E. á dar nuevos dias de gloria á la España liberal, no seria equitativo rechazar à los que, mejor aconsejados à libres de obstáculos hasta ahora invencibles, pretenden con sus personas ó con sus bienes contribuir en cumplimiento de la ley á tan patriótico servicio y legalizar su personal situacion.

Por estas razones el Ministro que suscribe, conservando el pensamiento de la órden circular de 10 de Febrero de este año, que ha servido de norma al decreto de 8 de Junio y à varias resoluciones parciales, tiene el honor de proponer à V. E. un indulto general á todos los prófugos de quintas y llamamientos generales desde 1869, concediéndoles el derecho de redencion por 2.500 pesetas, y por 1.250 á los comprendidos en el decreto de 18 de Julio último, siempre que utilicen estos beneficios hasta 31 de Enero de 1875, guardaudo en lo posible las reglas de justicia consignadas en la ley de 30 de Enero de 1856, á cuyo fin somete à la aprobacion de V. E. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Diciembre de 1874.-El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

### DECRETO.

Aceptando las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo cen el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º Se concede indulto de las penas que imponen la ley de 30 de Enero de 1856 y ordenes y decretos posteriores á los mozos llamados al servicio de las armas y declarados soldados en cada una de las quintas y llamamientos de las reservas desde la de 24 de Marzo de 1269 hasta el decretado en 18 de Julio últime, ámbos inclusive, que no habiéndose presentado para su ingreso en caja dentro de los plazos respectivamente señalados, y siendo por tanto prófugos ó debiendo considerarse como tales, efectuen su presentacion hasta el dia 31 de Enero próximo, como término fatal é improrogable.

Art. 2.º Igual indulto se concede á los mozos pro-

cedentes de las últimas quintas y llamamientos de reservas que estén cumpliendo en el servicio las penas que en concepto de prófugos se les hayan impuesto

con arreglo à la ley citada y demas vigentes.

Art. 3. Se admite á los mozos comprendidos en el artículo 1. la redencion á metálico por la cantidad de 2.500 pesetas á los procedentes de quintas y llamamientos anteriores al de 18 de Julio último; por la de 2.000 á los de igual procedencia comprendidos en el art. 2. Y por la de 1.250 pesetas á todos los del expresado llamamiento de 18 de Julio, siempre que unos y otros la realicen hasta el dia 31 de Enero inmediato.

Las redenciones se harán entregando su importe en el Banco de España, ó á los Comisionados del mismo

en las provincias.

fugis tendrá lugar dentro del término expresado ante las Comisiones provinciales respectivas, las que ingresarán en caja á los presentados ó expedirán las certificaciones á que se refiere el artículo 151 de la ley de 30 de Enero de 1856.

sen á los réemplazos de 1869, 1870, 1871, 1872 y llamamiento de 18 de Julio de 1874, se dictarán á la mayor brevedad las órdenes oportunas para que los suplentes que ingresaron en caja por los prófugos sean dados de baja con arreglo al art. 121 de la ley.

Art. 5.º Los prófugos presentados que no hagan uso del beneficio de la redencion servirán en el ejército por todo el tiempo senalado para el reemplazo ó lla-

mamiento à que correspondieren.

Art. 6. Los suplentes que hayan servido por los prófugos, hubieren ó no obtenido la licencia absoluta, tienen derecho á la indemnización que señala el primer párrafo del artículo 122 pagada por el Estado.

Art. 7.º Los prófugos respecto à los que se hubiere hecho efectiva con sus bienes ó los de sus padres la múlta impuesta por la ley de 13 de Setiembre de 1873 se entenderán redimidos por las 2.500 pestas si pertenecieren á quintas ó llamamientos anteriores al de 18 de Julio de este año, y por 1.250 pesetas á los de este último, reintegrándoseles el resto.

Art. 8.º Trascurrido el plazo señalado en el artículo 1.º, serán perseguidos con todo rigor los mozos que no efectuasen su presentacion ni se rediman, aplicándose es à todos, sea cualquiera la quinta o llamamiento de reserva á que correspondan, o à sus curadores ó sus padres, la responsabilidad que establece el artículo 3.º de la ley de 13 de Setiembre de 1873

Logrono trece de Diciembre de- mil ochocientos setenta y cuatro.—FRANCISCO SERRANO.— El Ministro de la Gobernacion, Praxedes Mateo Sagasta.

### NUMERO 1427.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

En la Gaceta de Madrid de 5 del actual, número 339, aparece inserto el siguiente décreto:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exemo. Sr.: En vista del expediente consultado

por esa Direccion general exponiendo los abusos à que podria prestarse la órden de 16 de Octubre próximo pasado exceptuando del pago de los derechos de consumos al carbon de piedra destinado à las industrias que la misma expresa; y con el fin de evitar que à la sombra de dicha exencion se defrauden los intereses del Tesoro, destinando el referido combustible à otros usos y sobre todo à la economía doméstica, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo propueste por V. E., se ha servide mandar que para la aplicacion de aquel beneficio se observen las reglas siguientes:

Primera. Para disfrutar de la exencion de los derechos de consumos otorgada por la órden de 16 de
Octubre último al carbon de piedra que en concepto
de primera materia se emplee en las industrias à que
se refiere la órden citada, es indispensable que los
respectivos interesados lo soliciten por medio de instancia dirigida à la Administracion del impuesto en
el punto donde radique el taller, maquina ó establecimiento en que haya de consumirse dicho combustible. Las empresas de ferro-carriles presentarán las
solicitudes à la expresada Administracion en el punto
de la linea donde establezc an el depósito general del
carbon de piedra.

Segunda. A las solicitudes acompañará precisamente el documento que justifique la inclusion del interesado en la clase correspondiente de la matricula industrial, sin cuyo requisito no serán admitidas; de-

biendo expresar:

1.º La cantidad anual de toneladas de 1.000 kilógramos de carbon de piedra que el respectivo industrial necesita para el consumo ó entretenimiento de su industria.

2.º El número de aparatos, máquinas, hornos etc. que hayan de foncionar durante el año.

3. La potencia de cada motor expresada por el

número de caballos de vapor.

4.º Las horas diarias de trabajo de cada máquina ó aparato por término medio, y el tiempo que exige el tratamiento de cada horno de fundición en una fusion completa.

5.º La cantidad necesaria de carbon de piedra para el entretenimiento diario de cada motor fijo.

- 6.º La que asimismo necesita la alimentacion de cada horno de fundicion en cada carga ó tratamiento completo, fijando el número de operaciones de cesta clase ó fusiones completas que se calculan realizables durante el año.
- 7.º Las empresas de ferro-carriles fijarán el consumo medio anual por kilómetro de recorrido, espresando el número de locomotoras que se emplean en el servicio diario de cada línea y el recorrido kilométrico que resulta á cada una de aquellas. Respecto de los talleres, lo harán en la forma expresada para los motores fijos.

Tercera. Para obtener la exencion de que se trata se requiere que el industrial, además de ejercer la industria en cuyo favor se ha otorgado aquel privillegio, emplee en ella el carbon de piedra; pues si se acreditase que usa otros combustibles y no hace real-

mente consumo de aquelcono stendrá derecho án la concesión de crédito alguno del de piedrá mos se concesión de crédito alguno del de piedrá mos se la concesión de crédito alguno del de piedrá mos se la concesión de crédito alguno del de piedrá mos se la concesión de credito alguno del de piedrá mos se la concesión de credito alguno del de piedrá mos se la concesión de credito alguno del de piedrá mos se la concesión de credito alguno del de piedrá mos se la concesión de credito alguno del de piedrá de concesión de concesión de credito alguno de credito alguno de concesión de credito alguno de credito alguno de concesión de concesión de concesión de credito alguno de concesión de credito alguno de concesión de c

Guarta, soba Administracion del impuesto consultara los antecedentes que juzgue oportunos y conceptue pegesarios para apreciar la byerdadera cifra de consumo y la cantidad de carbon de piedra que podrá introducir appalmente libre de derechos cada industrial, el cual estara obligado á facilitarle cuantas notigias le reclame con dicho objeto, y à permitir en caso de duda el examen de la cuenta industrial de su respectivo establecimiento sólo en la parte relativa al consumo del carbon de piedra; pudiendo además examinar los aparatos y máquinas, talleres, hornos etc., siempre que lo estime conveniente, para cerciorarse de su número y demás circunstancias, y parapresenciar la manera de funcionar de aquellos à fin comprobar la cifra del consumo de carbon de piedra que exige cada horno ó motor en una unidad de tiempoglasi como para cerciorarse de la repeticion de los actos industriales en que se realice consumo del referido combustible en cada establecimiento de esta clase co

Quinta. La propia Administracion, en vista de los antecedentes y comprobaciones que haya practicado, fijará la cautidad anual de carbon de piedra que podrá introducir con exencion de derechos cada industrial, expidiéndole el opertuno documento para su gobierno; pero si no hubiese conformidad, podrán apelar los interesados ante la Direccion general por conducto de la Administracion economica respectiva, que reclamara y remitirá los antecedentes para la resolucion que proceda. En el interin podrán los industriales introducir el carbon de piedra con conocimiento de la Administracion, que le irá haciendo cargo provisionalmente en la cuenta respectiva, sin perjuicio de

estar a lo que en definitiva se resuelva.

Sexta. Los industriales estaran obligados à tener los almacenes ó depósitos del carbon de piedra en el mismo local de la fábrica, horno, taller ó establecimiento en que haya de realizarse el consumo de aquel combustible, cuyos edificios no podrán tener comu-

nicacion alguna interior con otros.

Sétima. En ningun caso será permitido introducir el carbon de piedra en el depósito sin autorizacion escrita de la Administracion del impuesto para que formalica el cargo correspondiente y permita la introduccion con las seguridades que estime convenientes. Tampeco podrá extraerse fuera del local, pues en ámbos casos incurrirá en las penalidades que para los depósitos en general establece la instruccion de consumos, cuyos preceptos serán aplicables á los de que se trata en la parte que tenga relacion.

Octava. Agotado el crédito anual de carbon de piedra concedido à cada industrial, no podrá introducir más con libertad dederechos durante el mismo ano. Si por lo contrario no consumiese todo ol crédito se le aforará la existencia que resulte al finalizar el propio año, pasando á figurar, como cargo para la crente del inmediato sigurar, como cargo para la crente del inmediato sigurar.

De orden del referido SF. Presidente lo comunico à V. E. para su cumplimiento. Dios guarde à V. E.

muchos años. Madrida 21 de Noviembre de 1874.—
Camacho.—Sr. Director general de Contribuciones é
Impuestos indirectos:

Lo que se publica en este Boletin oficial, para que tengo el debido cumplimiento, por todas las personas á quienes se refieren las prescripciones preinsertas.

Lograño 14 de Diciembre de 1874.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

### NUMERO 1.384.

### PARTIDO JUDICIAL DE HARO.

### Año económico de 1874 á 1875.

Presupuesto ordinario de gastos del Juzgado de primera instancia de este partido para el año económico de mil ochocientos setenta y cuatro á mil ochocientos setenta y cinco.

mico de mil ochocientos setenta y o	uatro á mil
ochocientos setenta y cinco.	· 62 g alsiI
LILIUAL COMMON C	Pesetas cents.
Carge.	
Primeramente son cargo mil quinientas noventa y dos pesetas veintiseis céptimos que resultaron de existencia del ejercicio	13
anterior	1.592,26
Asimismo son cargo trece mil seiscien-	
tas seis pesetas, cinco centimos que hay	
que repartir entre los pueblos que cons-	41-171 18 (1164)
tituyen este partido	13.606,05
Total cargo	15.198,31
Distribucion del cargo.	
Personal.	
Por el sueldo del Alcaide à razon de una	
peseta cincuenta céntimos por dia	547,50
Idem del auxiliar de idem a setenta y	
cinco céntimos de peseta por idem	273,75
Idem del portero de las habitaciones del	
Juzgado, con ciento veinte pesetas anuales.	120, >
Idem del Sacerdote que en los dias de	120, 5
precepto celebra misa en el Oratorio de la	
precepto cerebia misa en el Oratorio de la	
Carcel para los presos existentes en la	160.
misma, ciento sesenta pesetas	
Idem de la gratificacion que se dá á los	
facultativos por las visitas que sean nece-	
sarias hacer à los presos dentro de men-	
cionada Cárcel, setenta y cinco pesetas	75, >
ldem por el premio del uno y medio	
por ciento al Depositario de los fondos de	
dicho Juzgado	177, >
Valerial	

### Material.

Para la compra de escobas para la limpieza y aseo de la Cárcel, habitaciones del Juzgado, conservacion, reparacion de sus efectos y moviliario, cuarenta y ocho pesetas.

48, >

		41
	Por idem de luces, braseros y pago del	
	aceile que se consuma en las requisas noc-	
	turnas, cien pesetas	
	Por idem del papel sellado y comun,	
	doce pesetas	2, , •
	Idem del alquiler de la habitación que	00) (18
	ocupa el Juzgado a razon de dos pesetas	
	diarias que nacen un total de setecientas	-
	treinta pesetas	0, •
	idem por doscientas setenta estancias	
	que pueden causar los presos de la Carcel	
-	que ingresen en el Hospital de Madre de	
1	Dios de esta villa, à razon de una peseta	
	Dios de esta villa, à razon de una peseta veinticinco céntimos, trescientas veinticinco centimos, trescientas veinticinco pesetas	
	Obras de reparacion.	* *:
	Para pago de las reparaciones que pue-	and the state of
	dan ocurrir en el interior de la Carcel,	
	doscientas cincuenta pesetas 250	0. »
-	Manutencion de presos pobres.	Table.
		1.
	Para pago de socorros á cincuenta y	
	seis presos, à razon de cuarenta y siète	
	céntimos de peseta cada uno por dia, im-	
	portan nueve mil seiscientas seis pesetas	00
	ochenta céntimos 9 606	0,00
	Conduccion de presos.	41.3
	Por socorro à los presos transenntes que	500
	se presume pernoctarán en esta localidad,	1
	cuatrocientas quince pesetas cincuenta	
	céntimos 418	5,50
	Por lo que se calcula que se abonará á	
	los pueblos de Briones y Casalareina para	
	socorro de referidos pobres, sesenta y cin-	
	co pesetas cincuenta céntimos	5,50
	Imprevistos.	*
	Para gastos imprevistos, setecientas	
	pesetas	V
	pesettas	
	Total importe del presupuesto 13.606	3 05
	Total importe act presupaesio 10.000	,00
	Haro veintiseis de Noviembre de mil ochocientos	se-
	tenta y cuatro Los Comisionados nombrados po	
	Junta de partido para la formacion de este presupi	ies-
	to, Claudio Pison Domingo Vallugera Pedro	An-
	gulo Solache Julian Santa Maria.	and and and
	Yo el infrascrito Secretario del Ayuntamiento	de
	esta villa de Haro, certifico: que reunidos los seño	ores
	anotados arriba, nombrados para la formacion y au	ito-
		CONTRACTOR OF THE PARTY AND THE

Yo el infrascrito Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Haro, certifico: que reunidos los señores anotados arriba, nombrados para la formación y autorización del presupuesto de gastos del Juzgado de primera instancia de la misma, que ha de regir en el actual año económico, de conformidad ha sido aprobado en todas sus partes Y para que conste estiendo la presente copia para su inserción en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de este partido, visada por el de esta referida villa de Haro á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—José Aragon.—V.º B.º—El Alcalde 2.º, Jorge García.

REPARTIMIENTO que forma la Comision nombrada por

los Alcaldes de los pueblos de este partido judicial en acuerdo de 24 de Noviembre de 1874, para la confeccion del presupuesto de gastos que ha de regir en dicho año por la cantidad de doce mil trece pesetas setenta g nueve céntimos à que asciende el presupuesto indicado, rebajadas mit quinientas noventa y dos pesetas veintiseis céntimos, que resultaron existentes en fin de Junio último, cuyo repartimiento se ha girado con arreglo al número de vecinos que cada pueblo resultó tener en el censo de poblacion de mil ochocientos sesenta.

ed a te to did a landound of Louison ish fordentes

PUEBLOS.	de á cada Número vecino á 1 peseta 76 de céntimos.
	vecinos Ptas. cets.
the state of the state of the state of the	
Light but the estimate district	
Abalos	189 332,64
Angunciana	
Briñas.	
Briones	836 1.471,36
Casalareina	288 506,88
Castañares de Rioja	162 285,12
Cellórigo	54 95,04
Cihuri	113 198,88
Cuzeurrita	339 596,64
Foncea	171 300,96
Fonzaleche	170 299.20
Galbarruli	54 95,04
Gimileo	60 105,60
Haro	1.662 2.925,12
Ochánduri	54 93,04
Ollauri	223 392,48
Rivas	57 100,32
Rodezno y Cuzcurritilla	173 304,48
Sajazarra	125 220,
San Asensio	510 897,60
San Vicente	669 1.177,44
Tirgo	141 248,16
Treviana	269 473,44
Villalva	86 151,36
Zarraton	153 269,28
TOTALES	6.833 12.026,08
Importa el repartimiento	в 12.026,08
Idem el presupuesto	n 42.013,79
autilio de presupueste	12.010 10 11.010 11.010 11.010 11.010 11.010 11.010 11.010 11.010 11.010 11.010 11.010 11.010 11.010 11.010 11.010 11.01
TOTAL DÉFICIT	12,29

Haro 26 de Noviembre de 1874.—Claudio Pison.—
Domingo Vallugera.—Pedro Angulo y Solache.—Julian Santa María.

Yo el infrascrito Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Haro, certifico: que reunidos los señores anotados arriba, Comisionados nombrados por la Junta de

partido para la formacion y autorizacion del presu-	De niñas.
The to de gastos del Juzgano que la de regil en el cul-	Montañana 416 75
miente ano economico, de conformidad, con arregio a	Caserras
importe ha sido distribuida a cada pueblo la canti-	PROVINCIA DE TERUEL.
dod que figura en el anterior repartimiento. I para su	De niños
incorcion en el Roletin oficial de la provincia, estiendo-	Perales 625
la presente copia para que llegue a conocimiento de	Torres
los Alcaldes de este partido. Visada por el de esta Villa	-Cortes
de Haro à veintiseis de Noviembre de mil ochocientos	Badenas 500 »
setenta y cuatro José Aragon V.º B.º - El Alcal-	
de, Jorge Garcia.	Valdecebra
	Cuencabuena 275 »
NUMERO 1.424.	Corbaton
DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.	La Zoma
Conforme con lo dispuesto en la Real orden de 10.	Las Planas (barrio)
de Agosto de 1858, inserta en la Gaceta del mismo y	mas de la Cabrera (barrio)
restablecida por la de 29 de Julio último, han de pro-	Castelbispal
veerse por concurso ordinario las Escuelas de ninos y	Fonfria
niñas vacantes en los pueblos siguientes:	Valvérde
PROVINCIA DE ZARAGOZA.	Villalba de los Morales
De niños.	Bea
Pesetas .cels.	De niñas.
Belchite	Frias
Boria 1100 .	Cubia
Bujaraloz	Cuevas labradas 291 50
Illneca	Anadon
Luesia	Tormon
Torrellas	
Rueda de Jalon	Canada vellida
Novillas	Penarroyas (barrio)
Villalengua 625 »	PROVINCIA DE SORIA.
Lucena	De niños.
Rivas (Egea)	Alauta
Valconchan	Blacos
De niñas.	Candilichera
Alpartir	Cubertelada . ,
Nonaspe	Villares
Trasobares	De niñas.
Bubierca	Medinaceli
Castejon de las Armas	Iruecha
Morés	PROVINCIA DE LOGROÑO.
PROVINCIA DE HUESCA.	De niños.
De nif.os.	Casa de Beneficencia de Logroño 1500 .
Bielsa	Nalda
Montanana	Tirgo
Santa Eulalia la Mayor	De niñas.
Roda	The same of the sa
Sarsamarcuello	Dance de Pinie
Chia	Villalva de Rioja
Santa Maria de Buil	
Urdués	Además del sueldo, los Maestros disfrutarán casa y
Data A Witt.	
E GRILLO	Los aspirantes à estas Escuelas, que reunan los re-
mediano y Damistor	I deres be a series of don't district
Aidios	sus instancias acompañadas de la certificación que jus.
361 BU	tifique su buena conducta, aptitud legal y hoja de mé- ritos y servicios al Sr. Presidente de la Junta de los-
2110 · 10 · 10 · 10 · 10 · 10 · 10 · 10	fruccion pública de la respective Franciscie de los-
ADAY	truccion pública de la respectiva provincia en el tér- mino de 30 dias á contar desde el siguiente al de la
Dana Prop. 3 S S S	구매 눈살이 이 경험 이
2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	
2 01100100	
	Gerónimo Borao.
La Cuadrada	1 doronimo nordo.

# COLEGIO PRIVADO DE 2. ENSENANZA

vo de las asignaturas, Profesores, titulos, locales, obras de text

MIGRATHAF.  MORESORE.  PROPESORE.  Preceptor de Latinidad.  2. Carso de Latin. y  E. Casiellano.  2. Carso de Latin. y  D. Juan Gomez.  2. Carso de Latin. y  D. Juan Gomez.  3. Casiellano.  D. Eusebio Alouse.  D. Eusebio Alouse.  D. Eusebio Alouse.  D. Ricardo Alouse.  D. Valentin Neguernela.  D. Nicardo Suso.  D. Nicardo Mobiurus.  D. Nicardo Mobiurus.  D. Miguel Wobiurus.  D. Miguel Wobiurus.  D. Miguel Suso.  D. Miguel Wobiurus.								<b>e</b> 188
D. Juan Gomez.  D. Ricardo Suso.  D. Ricardo Suso.  D. Ricardo Suso.  D. Miguel Monturus.  D. Miguel Monturus.  D. Miguel Monturus.  D. Miguel Monturus.  Martos Jugvey Yierres.  D. Miguel Monturus.  Martos Jugvey Yierres.  D. Miguel Monturus.  Martos Jugvey Yierres.  D. Miguel Monturus.  D. Miguel Monturus.  Martos Jugvey Yierres.  D. Miguel Monturus.								a.
D. Juan Gomez.  D. Eusebio Alouso,  D. Busebio Alouso,  D. Busebio Alouso,  D. Racholio Negreruela  D. Valentin Negreruela  D. Valentin Negreruela  D. Nalentin Negreruela  D. Ricardo Suso.  D. Ricardo Suso.  D. Miguel Monturus.  D. Miguel Woturus.	40 (4) (	PROPESORES	TITUES.	LOGALES.	DE TEXTO.	DIAN	HORAS	
D. Juan Comez.  D. Juan Gomez.  " " " " " " " " " " " " " " " " " " "								activate.
B. Eusebio Alonso.  C. Eusebio Alonso.  D. Valentin Negueruela.  D. Valentin Negueruela.  D. Naterado Suso.  D. Ricardo Suso.  D. Miguel Monturus.  D. Miguel Woturus.	, <u>, , , , , , , , , , , , , , , , , , </u>	uan Gomez.	Freceptor de Latinidad			Diaria	De 10 a 11 'e.	- Das
D. Ricardo Suso.  D. Miguel Monturus.  D. Miguel Monturus.	000	usebio Alonso.	acy cletr		,	Miercoles y Vi Jueves y Sal	nes. De 1 '/a 3 5.	ng jaw
D. Ricardo Suso Licenciado en Ciencias exactas		Valentin Negueruela	Doctor en Filosofia y Letras			Miér	nes De 8 '/ a 10.	Hogas
D. Ricardo Suso		licardo Suso.	Licenciado en Ciencias exactas.	•		Diartia	De 10 44 6	71.101
Miguel Wonturus	0.0	liguel Monturus.	V-Section 1	•		Diaria.	De 8 5 5 105	la (
	_	diguel Monturus.≅.				Mier	es. Da 405 115/	SCIOII Seed
	. 1,,,,							ni (() Lab

1874.—El Director, Miguel Monturus.—Logroño 4 de Gavino Moreno.—Es copia conforme.—El Secretario a vincial, de Octu

# NUMERO 1299.

Came Rasillo doce asignaturas que han de enseñarse en el colegio libre de L. enseñanza establecido nte curso de 1874 a 1875 y nombres de los Profesores encargados de desempeñarlas. THORSHIE · 100 - 100 Dios, cen

Representation teached, acception of Salgnatus stranges and selected for the contract of the c	PROFESORES.
1. Primer and de Latin y Castellano.	D. Agapito Martinez y Artaloitía, Bachiller en Sagrada Teología.
	D. Santiago Iniguez é Iniguez, Bachiller en Sagrada Teología.
Retorica y Poética.	D. Estéban Melon é Ibarra, Doctor en Filosofía y Letras.
. Psicología, Lógica y Etica	D. José Saenz Navarrete, Doctor en Sagrada Teología y Licenciado en Derecho canónico
Goografia	D. Francisco Iniguez, Bachiller en Artes.
G. Historia Universal	D. Estéban Melon Ibarra, Doctor en Filosofía y letras.
". T." Historia de España	D. Estéban Melon Ibarra, Doctor en Filosofia y Letras.
8. Aritmélica y. Algebra.	D. Francisco Iniguez, bachiller en Artes.
Geometria y Trigonometria.	D. Angel Fernandez Enciso, Licenciado en ciencias exactas.
10. Fisica y Quimica.	D. Angel Wernandez Enciso, Licenciado en ciencias exactas.
Historia natural	D. Francisco Iniguez, Bachiller en Artes.
42. Fisiologia & Higiene	D. Francisco Iniguez é Iniguez, Bachiller en Artes.
	AUXILIARES
	D. Antonio Isidro y García, Bachiller en Artes.
The state of the s	D. Patricio Navarrete y Saeuz, Bachiller en Artes.

José Saenz Navarrete. conforme Es copia del Colegio, Gavino Moreno Director vincial, Cameros 15 de Octubre de 1874.—El Fundador, Propietario le Octubre de 1874.—Aprobado.-El/Director del Instituto provincial, Pedro Arza. Logroño

NUMERO. 1300.

. Siert Taben Marting.

al Instituto de Logroño. enseñanza del Colegio privado establecido en Alfaro e incorporado Cuadro de

1.er Curso de Latin y Castellano . D. Cándido Arranz y Elvira	
de Latin y Castellano	Bachiller en Artes, Filosofía y Letras y Preceptor de La Bachiller.
Frivorsal  B. España  B. Y. Algebra  F. Poética  B. D.	
b España	
A	***
ometria, D.	
Oulmica	Maestro elemental y Superior.
Oulmica D.	a Bachiller
a D. Pio García v Cuesta.	Maestro elemental y Superior.
	Bachiller en Artes, en Ciencias y Licenciado en Medicina.
Historia Natural	
Fisiología é Higiéne Terresta D. Pio García y Cuesta	
Psicología, Lógica y Etica	Bachiller

provincial Secretario del Instituto Octubre de catablecado roño 16 de Alfaro 14 de Octubre de 1874. —El Director, Cándido Arranz y Elvira. —Log Director del Instituto provincial, Gavino Moreno. —Es copia conforme. —El 回

Imprenta de Menchaca

MONEYO (888)